

RECURSO DE REVISIÓN:
Expediente: **RRA 259/25.**

Recurrente:

Sujeto Obligado: H. Congreso del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

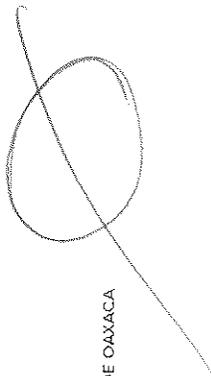
Comisionado: Josué Solana
Salmorán.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

Visto el Recurso de Revisión presentado mediante el Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia el día veintitrés de mayo del año dos mil veinticinco, recibido por la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el veintitrés de mayo del presente año, registrado con el número **RRA 259/25** y turnado por la Secretaría General de Acuerdos a la ponencia del Lic. Josué Solana Salmorán el veintiséis del mismo mes y año, por el cual **HORACIO CÁRDENAS ZARDONI**, promueve en contra del Sujeto Obligado **H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, por inconformidad a la respuesta otorgada a su solicitud de información realizada a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia en fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, registrada con número de folio 201174925000086, por lo que habiéndose computado el plazo para la interposición del citado medio de defensa por una parte y verificado sus requisitos formales por la otra, se tiene que:

De la lectura y análisis de los agravios planteados por la parte recurrente, no se advierte que encuadre su inconformidad en alguna de las causales establecidas en el artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, más bien modifica la descripción de su solicitud derivado de la respuesta proporcionada a la misma, pues en un primer momento solicita:

- “Disposiciones legislativas para la creación de una Biblioteca Pública Estatal*
- De existir esta, ¿de quién depende orgánicamente?*
- Disposiciones legislativas para la creación, ejercicio del Depósito Legal de libros editados en la entidad federativa*
- Entidad receptora (conforme a la ley) del depósito legal*
- ¿está vigente, funciona el depósito legal?”.*



2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA





Y posteriormente en su razón de interposición manifiesta:

“la información que aparece en el sistema corresponde al estado de Oaxaca, no al de Aguascalientes.”

Es así que, para la válida integración del procedimiento y para determinar la procedibilidad de un recurso de revisión es necesaria **la existencia de un hecho o acto** que trasgreda su derecho de acceso de la información.

En el caso, el recurrente se inconforma en su razón de interposición del incumplimiento por parte del sujeto obligado de proporcionarle la información correspondiente al Estado de Aguascalientes, por lo que pretende que este órgano garante entre al estudio de su inconformidad y le ordene al ente obligado que entregue la información solicitada, ante su omisión.

En el caso, la omisión reclamada no existió como se explica a continuación:

En la solicitud de información, el ahora recurrente únicamente solicita saber cuales son las disposiciones legislativas para la creación de una Biblioteca Pública Estatal, de quién depende orgánicamente; así como, información referente al depósito legal de libros editados, la entidad receptora y si en su caso, se encuentra vigente.

Por lo que el Sujeto Obligado con fecha veintitrés de mayo del presente año, otorga respuesta en tiempo y forma.

Ahora bien, al analizar el motivo de inconformidad, se tiene que el recurrente, amplía sus cuestionamientos, pues agrega que la información que solicita la requiere del Estado de Aguascalientes y como se puede visualizar en la solicitud de información no precisó ese dato; por lo que el Sujeto Obligado dio respuesta a sus cuestionamientos en el ámbito de su competencia.

Ahora bien, si ese hubiese sido el caso y la información la requería del Estado de Aguascalientes, la solicitud debía presentarla ante el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes y no ante el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, pues este último no hubiese tenido competencia para dar trámite a su solicitud.





En ese sentido, se tiene que la inconformidad expresada en el recurso de revisión, constituye una ampliación a su solicitud de información inicial, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Ley en la Materia, resulta procedente desechar el recurso de revisión toda vez que el recurrente se encuentra ampliando su solicitud de información.

Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Es por lo antes expuesto que, al no determinarse la procedibilidad y actualizarse la causa de improcedencia mencionada, lo procedente es **desechar** el recurso de revisión, por lo que este Comisionado Ponente:

ACUERDA

Primero.- Se desecha el Recurso de Revisión al actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 154, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en virtud de que el recurrente se encuentra ampliando su solicitud de información.

Segundo.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Tercero.- Remítase el Recurso de Revisión a la Secretaría General de Acuerdos para su archivo correspondiente.

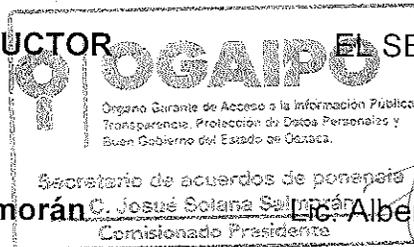
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acuerda y firma el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa con el Lic. Alberto de Jesús Regino Sánchez, Secretario de Acuerdos, que da fe. **Conste.** -----

COMISIONADO INSTRUCTOR

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. Josué Solana Salmorán



Lic. Josué Solana Salmorán

Lic. Alberto de Jesús Regino Sánchez



